



INTRODUCCIÓN. NACIONALIDAD





En la legislación española prevalece el criterio de atribuir al individuo la nacionalidad de sus padres y, sólo subsidiariamente y en determinados casos, la del lugar de su nacimiento.

Así mismo se prevé la obtención de la nacionalidad española por opción o por residencia en territorio español. (LEY 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil y REAL DECRETO 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia).

Recogemos a continuación los aspectos más relevantes de las diversas figuras, así como obtención de la nacionalidad por parte de los ciudadanos sefardíes conforme a lo establecido en la Ley 12/2015 de 24 de junio.

DOCUMENTACIÓN



28	NACIONALIDAD	
	Nacionalidad	4
	Nacionalidad ciudadanos sefardíes	21







Nacionalidad







MODOS DE ADQUISICIÓN

- Nacionalidad para españoles de origen
- Nacionalidad por opción
- Nacionalidad por carta de naturaleza
- Nacionalidad por posesión de estado
- Nacionalidad por residencia

NACIONALIDAD DE ORIGEN



Son españoles de origen:

(Art. 17 Código Civil)

- > Los nacidos de padre o madre españoles.
- ➤ Los nacidos en España de padres extranjeros si, al menos, uno de ellos hubiera nacido también en España. Se exceptúan los hijos de funcionario diplomático o consular acreditado en España.
- ➤ Los nacidos en España de padres extranjeros, si ambos carecieren de nacionalidad o si la legislación de ninguno de ellos atribuye al hijo una nacionalidad.
- > Los nacidos en España cuya filiación no resulte determinada. A estos efectos se presumen nacidos en territorio español los menores de edad cuyo primer lugar conocido de estancia sea territorio español.



NACIONALIDAD POR OPCIÓN



Tienen derecho a optar por la nacionalidad española:

(Art. 20 Código Civil)

- a) Las personas que estén o hayan estado sujetas a la patria potestad de un español.
- b) Aquellas cuyo padre o madre hubiera sido originariamente español y nacido en España.
- c) Aquellas personas cuya determinación de la filiación (la determinación de la filiación significa establecer quiénes son los padres de una persona) o nacimiento en España se produzca después de los dieciocho años de edad. En este supuesto, el plazo para optar a la nacionalidad es de dos años desde que se determina la filiación o el nacimiento.
- d) Aquellas personas cuya adopción por españoles se produzca después de los dieciocho años de edad. En este caso el derecho a optar existe hasta que transcurra el plazo de dos años a partir de la constitución de la adopción.
- 17.2 CC: La filiación o el nacimiento en España, cuya determinación se produzca después de los 18 años de edad, no son por sí solos causa de adquisición de la nacionalidad española. El interesado tiene entonces derecho a optar por la nacionalidad española de origen en el plazo de dos años a contar desde aquella determinación.
- 19.2 CC: Si el adoptado es mayor de dieciocho años, podrá optar por la nacionalidad española de origen en el plazo de dos años a partir de la constitución de la adopción.



NACIONALIDAD POR CARTA DE NATURALEZA

Esta forma de adquisición de la nacionalidad, tiene carácter graciable y no se sujeta a las normas generales de procedimiento administrativo. Será otorgada o no discrecionalmente por el Gobierno mediante Real Decreto, tras valorar la concurrencia de circunstancias excepcionales.



NACIONALIDAD POR POSESIÓN DE ESTADO

Tendrá derecho a la nacionalidad española aquella persona que haya poseído y utilizado esta nacionalidad durante diez años, de forma continuada, de buena fe (sin que tenga conocimiento de la situación real, es decir, de que no es español en realidad), en base a un título inscrito en el Registro Civil. La nacionalidad española no se perderá aunque se anule el título inscrito en el Registro Civil. El interesado debe haber mantenido una actitud activa en dicha posesión y utilización de la nacionalidad española, esto significa que deberá haberse comportado teniéndose a sí mismo por español, tanto en el disfrute de sus derechos como en el cumplimiento de sus deberes en relación con órganos del Estado español.

NACIONALIDAD POR RESIDENCIA



Ha de ser residencia **LEGAL Y CONTINUADA**:

10 AÑOS: Norma general.

1 AÑO:

(Art. 22 Cc)

- Nacidos en territorio español.
- Los que no hayan ejercitado oportunamente la facultad de optar.
- El que haya estado sujeto legalmente a la tutela, guarda o acogimiento de un ciudadano o institución españoles durante dos años consecutivos, incluso si continuare en esta situación en el momento de la solicitud.
- El que, al tiempo de la solicitud, llevare un año casado con español o española y no estuviere separado legalmente o de hecho.
- El viudo o viuda de española o español, si a la muerte del cónyuge no existiera separación legal o de hecho.
- El nacido fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela, que originariamente hubieran sido españoles.

2 AÑOS: Nacionales de origen de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal o de sefardíes.

5 AÑOS: Los que hayan obtenido la condición de refugiado.

SOLICITUD DE NACIONALIDAD POR RESIDENCIA



https://sede.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Sede/es/tramites/nacionalidad-espanola

LUGAR

ELECTRÓNICAMENTE

PAGO DE TASA

En los registros administrativos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



QUIEN

EL INTERESADO

MENORES o capacidad reducida judicialmente

Presenta la solicitud: Los representantes legales de los menores de edad o de las personas con la capacidad modificada judicialmente (Previa acreditación de tal representación y de la autorización a que se refieren los artículos 21.3 y 20.2.a) del Código Civil)

MENORES 14 AÑOS o personas con la capacidad modificada judicialmente

Se requerirá autorización del encargado del Registro Civil previo dictamen del Ministerio Fiscal, especialmente siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) En los casos de guarda, tutela o acogimiento por persona distinta de los padres y, en general, en todos los casos de representación legal distinta de la patria potestad.
- b) Cuando la adquisición de la nacionalidad española requiera la renuncia a la de origen.





DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTAN:

ORDEN JUS/1625/2016, de 30 de septiembre, sobre la tramitación de los procedimientos de concesión de la nacionalidad española por residencia.



DOCUMENTACIÓN GENERAL



EMANCIPADOS O MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS QUE NO TENGAN LA CAPACIDAD MODIFICADA JUDICIALMENTE:

- Modelo de solicitud normalizado. En caso de presentación en sede electrónica se sustituirá por el formulario on-line.
- Certificado de nacimiento del país de origen debidamente legalizado y traducido en su caso, conforme los Convenios Internacionales.
- Pasaporte completo y en vigor del país de origen. Debe coincidir con el del país de origen que conste en la tarjeta de residencia. Además, en el caso de personas con más de una nacionalidad, siendo una de ellas la de alguno de los países señalados en el artículo 9.2, deberán acreditar la misma con la presentación del pasaporte o de un certificado de nacionalidad. Ambos documentos deben estar en vigor en el momento de la solicitud.
- Certificado de antecedentes penales del país de origen debidamente legalizado y traducido conforme a los Convenios Internacionales.
- Justificante del pago de la tasa.
- En el caso de menores emancipados legalmente, escritura pública de emancipación o Auto del Juez Encargado del Registro Civil.
- En el caso de personas casadas certificado de matrimonio del país de celebración, debidamente traducido y legalizado en su caso.



DOCUMENTACIÓN GENERAL

MENORES DE 14 AÑOS O PERSONAS CON LA CAPACIDAD MODIFICADA JUDICIALMENTE QUE DEBAN ACTUAR A TRAVÉS DE REPRESENTANTE LEGAL:

- Modelo de solicitud normalizado firmado por el representante legal.
- © Certificado de nacimiento del país de origen debidamente legalizado y traducido en su caso, conforme a los Convenios Internacionales.
- Pasaporte completo o documento de identificación en el caso de nacionales de países miembros de la Unión Europea.
- Justificante del pago de la tasa.
- Autorización del encargado del Registro Civil del domicilio del declarante, conforme a lo establecido en los artículos 20.2 a) y 21.3 del Código Civil y el artículo 4.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1004/2015.
- Documento de identificación del representante o representantes legales.
- Certificado de centro de formación, residencia, acogida, atención o educación especial, en los términos establecidos en el artículo 10.6 de la presente orden ministerial.

윤 당 Cáritas

DOCUMENTACIÓN GENERAL

MAYORES DE 14 AÑOS PERO MENORES DE 18 AÑOS, NO EMANCIPADOS O INCAPACITADOS LEGALMENTE QUE PUEDEN ACTUAR POR SÍ MISMOS ASISTIDOS POR SU REPRESENTANTE LEGAL:

- Modelo de solicitud normalizado. La solicitud en papel debe ir firmada tanto por el interesado como por sus representantes legales.
- Certificado de nacimiento del país de origen debidamente legalizado y traducido en su caso conforme a los Convenios Internacionales.
- Pasaporte completo documento de identificación en el caso de nacionales de países miembros de la Unión Europea
- Justificante del pago de la tasa.
- Certificado de centro de formación, residencia o acogida, en los términos establecidos en el apartado 10.6 de la presente orden ministerial.
- Documento acreditativo de la representación legal conforme a lo establecido en el artículo 4 de la presente orden ministerial
- Documento de identificación del representante o representantes legales.



DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA ADEMÁS DE LA ANTERIOR

- a) NACIDOS EN TERRITORIO ESPAÑOL:
- Certificación de nacimiento del interesado inscrito en Registro Civil español.
- b) QUIENES NO HAYAN EJERCIDO OPORTUNAMENTE LA FACULTAD DE OPTAR. En este caso se debe presentar la documentación que acredita haber estado incluido en uno de los supuestos del artículo 20.1 del Código Civil, para ello se deberá aportar:
- Certificación de nacimiento del padre/madre español.
- Certificado de nacimiento del interesado inscrito en un Registro Civil español o resolución judicial donde conste la adopción por español o el reconocimiento de la filiación.
- c) PERSONAS EN RÉGIMEN DE TUTELA, GUARDA O ACOGIMIENTO NO PROVISIONAL POR PERSONA FÍSICA O INSTITUCIÓN ESPAÑOLA:

En los casos de acogimiento familiar:

 Auto del Tribunal competente por el que se designe a la persona que va a ejercer la tutela, guarda o acogimiento.

En los casos de acogimiento por Institución española:

Resolución de dicha Institución por la que se asume la tutela, guarda o acogimiento.



DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA ADEMÁS DE LA ANTERIOR

- d) CASADO/A CON ESPAÑOL/A:
- Certificación literal de nacimiento del cónyuge español, expedido por Registro civil español.
- Certificación literal de matrimonio expedido por Registro civil español.
- Certificado de Convivencia o Empadronamiento conjunto con el cónyuge.

e) VIUDO/A DE ESPAÑOL/A:

- Certificación literal de nacimiento del cónyuge expedido por Registro civil español.
- Certificación de matrimonio expedido por Registro civil español actualizado, esto es, expedido en fechas próximas a la solicitud de nacionalidad.
- Certificación de defunción del cónyuge.
- Certificado de empadronamiento conjunto o convivencia a la fecha de fallecimiento del cónyuge.

f) DESCENDIENTE DE ESPAÑOL:

- Certificación literal de nacimiento del padre/madre español, o
- Certificado literal de nacimiento abuelo/abuela español. En este caso se deberá aportar también el certificado de nacimiento del padre o madre descendiente de español independientemente de su nacionalidad.

ط ال Cáritas

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA ADEMÁS DE LA ANTERIOR

g) SEFARDÍES:

La condición de sefardí originario de España se acreditará a través de los medios que a este respecto se recogen en la Instrucción de 29 de septiembre de 2005 de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre la aplicación de la Ley 12/2005, de 24 de junio, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España.

- h) REFUGIADOS Y APÁTRIDAS: En el caso de los refugiados y apátridas la documentación expedida por el Ministerio del Interior que acredita esta condición, puede sustituir a la partida de nacimiento y al certificado de antecedentes penales del país de origen, e incluso al pasaporte, en caso de que el interesado no los tenga. Será obligatorio siempre:
- Modelo de solicitud normalizado. En caso de presentación en sede electrónica se sustituirá por el formulario on-line.
- Justificante del pago de la tasa.
- Pasaporte Azul de la Convención de Ginebra de 1951.
- Certificado o resolución de la oficina de Asilo y Refugio del Ministerio del Interior donde conste:
- Nombre y apellidos.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Nombres de los padres.
- Que mantiene su condición de refugiado o apátrida. Este certificado tendrá una validez de seis meses desde la fecha de su expedición.

AUTORIZACIÓN



En la solicitud, el interesado deberá firmar el consentimiento para que el Ministerio de Justicia consulte los datos a su nombre que consten en:

- 1.º Registro Central de Penados. Sólo en el caso de los mayores de edad. En caso de no dar la autorización deberá aportar el certificado del Registro Central de Penados.
- 2.º INE en relación a los datos del empadronamiento. En caso de no dar la autorización deberá aportar el certificado de empadronamiento.
- 3.º Instituto Cervantes. Solo en los casos de mayores de edad. En caso de no dar la autorización se deberá aportar la certificación de haber superado la prueba de conocimientos constitucionales y socioculturales (CCSE) y la prueba de conocimiento del idioma español (DELE) en los términos establecidos en el artículo 10.
- 4.º Datos de residencia en España que obren en poder de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y de la Secretaría General de Inmigración y Emigración del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.



VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS



Todos los documentos deberán estar en vigor en el momento de la solicitud. Para determinar la validez en el caso de los certificados se atenderá al plazo de vigencia que conste en el propio documento. En el caso de certificados de antecedentes penales en los que no conste plazo de validez, se entenderá que tienen una vigencia de seis meses a contar desde su expedición. Los documentos expedidos por autoridades extranjeras deberán estar debidamente legalizados conforme a los Convenios Internacionales.

EMISIÓN DE CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES DEL PAÍS DE ORIGEN

El certificado de antecedentes penales debe ser emitido, como regla general, por el **organismo competente del país de origen**.

En los llamados Estados Federales (Alemania, Argentina, Australia, Brasil, Estados Unidos, India, México, Rusia y Venezuela) es necesario que el certificado de antecedentes penales sea de todo el país, no solo de un Estado federado concreto, en el caso de que no se expida un certificado único para todo el Estado Federal, deberán adjuntarse los certificados correspondientes a los Estados Federados en los que el peticionario haya residido durante los cinco años anteriores a la fecha de la solicitud.



(DISPOSICIÓN FINAL SÉPTIMA LEY 19/2015 de 13 de julio, Y REAL DECRETO 1004/2015, de 6 de noviembre,)

ACREDITACIÓN DEL SUFICIENTE GRADO DE INTEGRACIÓN requerirá la superación de dos pruebas.



Acreditará un conocimiento básico de la lengua española, nivel A2 o superior, del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas del Consejo de Europa, mediante la superación de un examen para la obtención de un diploma español como lengua extranjera DELE de nivel A2 o superior.

EXENTOS: Los solicitantes nacionales de países o territorios en que el español sea el idioma oficial estarán exentos de esta prueba.

REAL DECRETO 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los «diplomas de español como lengua extranjera (DELE) y ORDEN JUS/1625/2016, DE 30 DE SEPTIEMBRE

https://ccse.cervantes.es/

Se valorará el conocimiento de la Constitución española y de la realidad social y cultural españolas.

60% de preguntas relativas a conocimientos sobre la Constitución y la organización administrativa y territorial de España y por un **40%** de cuestiones sobre la cultura, la historia y la sociedad español.

CCSE

EXENTOS: Están exentos de realizar la prueba de conocimientos constitucionales y socioculturales de España los menores de edad o las personas con la capacidad modificada judicialmente. (Los representantes legales deberán aportar los certificados de centros de formación, residencia, acogida, atención o educación especial en los que, en su caso, haya estado inscrito el interesado

20

ORDEN JUS/1625/2016, de 30 de septiembre, MODF ORDEN JUS/1018/2022, DE 24 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN JUS/1625/2016, DE 30 DE SEPTIEMBRE, SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RESIDENCIA

DISPENSA realización del CCSE Y DELE Solicitud al Ministerio de Justicia

Las personas que no sepan leer ni escribir. Las personas que tengan dificultades de aprendizaje. Los solicitantes
que hayan
estado
escolarizados en
España y
superado la
educación
secundaria
obligatoria*



* CCSE podrán también ser dispensados quienes hayan cursado y obtenido el Graduado Escolar, Formación Profesional Básica, Bachillerato, Formación Profesional grado medio o superior, Licenciatura, Diplomatura, Grado Universitario o Doctorado.

DELE, son válidos también certificados oficiales de los **niveles básico (A2)**, **intermedio (B1) y avanzado (B2)** de las enseñanzas de español como lengua extranjera expedidos por la correspondiente Administración educativa así como certificados de Aptitud y las Certificaciones Académicas de Ciclo Elemental a los que se refiere el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, expedidos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por las Consejerías competentes en materia de educación en las correspondientes Comunidades autónomas o por las Escuelas Oficiales de Idiomas. En todos estos casos, los certificados deberán estar inscritos en el registro de títulos de la administración educativa competente.

ORDEN JUS/1018/2022, DE 24 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN JUS/1625/2016, DE 30 DE SEPTIEMBRE, SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RESIDENCIA

HAY QUE PRESENTAR Y TENER APROBADA LA DISPENSA ANTES DE SOLICITAR LA NACONALIDAD



SOLICITUD DISPENSA

CONCEDIDA

SOLICITUD NACIONALIDAD





IMPRESO SOLICITUD DISPENSA:

Resolución de 7 de noviembre de 2022, de la Subsecretaría, por la que se aprueba el modelo normalizado de solicitud de dispensa de las pruebas del Instituto Cervantes.

SOLICITUD NACIONALIDAD POR RESIDENCIA PRESENTACIÓN documentación ante el ÓRGANO **COMPETENTE:** (DIRECTOR GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL **NOTARIO) Informes: PAGO** - PRECEPTIVO: informe Ministerio Interior. **TASAS** Formulario 790 código 026

- Si lo cree necesario: Informe Delegación o Subdelegación de Gobierno y comprobación del examen DELE y CCSE.

Subsanación y mejora de la solicitud.

Se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe, telemática o físicamente, para su cotejo los documentos que procedan.

Plazo 3 MESES. Si no desistimiento



EL INTERESADO

Propuesta de RESOLUCIÓN que eleva al MINISTERIO INTERIOR

Concede

Plazo 1 año para resolver desde la solicitud. Silencio negativo

DENIEGA

• Recurso de reposición 1 mes

EFICACIA DE LA RESOLUCIÓN CONDICIONADA: En plazo de 180 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución al interesado o a su representante, se realicen ante el Encargado del Registro Civil las manifestaciones a que se refiere el artículo 23 del Código Civil, relativas al juramento o promesa de fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución y a las Leyes, la renuncia a la nacionalidad anterior, cuando proceda, y la solicitud de las inscripciones correspondientes en el Registro Civil, sin que hasta ese momento haya cometido el interesado actos incompatibles con el requisito de la buena conducta.

En el plazo de 5 días ENCARGADO **REGISTRO** DEL CIVIL inscribe al adquisición de nacionalidad.

NACIONALIDAD



POR RESIDENCIA:

Ha de ser residencia **LEGAL Y CONTINUADA:**

- NACIDOS EN ESPAÑA: 1 AÑO.
- CASADOS CON ESPAÑOLES: 1 AÑO.
- HIJOS Y NIETOS DE ESPAÑOLES DE ORIGEN: 1 AÑO.
- IBEROAMERICANOS: 2 AÑOS.
- REFUGIADOS: 5 AÑOS.
- RESTO: 10 AÑOS.

DE ORIGEN:

Pueden obtener la nacionalidad de origen con valor de simple presunción **LOS NACIDOS EN ESPAÑA**, cuando no adquieran "ius sanguinis" la nacionalidad de ninguno de sus padres:

Por ejemplo: los hijos nacidos en España de:

- ARGENTINOS
- PERUANOS
- ETC.







Nacionalidad ciudadanos sefardíes.



NACIONALIDAD SEFARDIES



LEY 12/2015, de 24 de junio, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España.

Instrucción de 29 de septiembre de 2015, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre la aplicación de la Ley 12/2015, de 24 de junio, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España.

http://www.justicia.sefardies.notariado.org/liferay/web/sefardies/inicio

NACIONALIDAD POR CARTA DE NATURALEZA

Pueden acogerse a la ley quienes acrediten ser sefardíes de origen español cualesquiera que sean su ideología, religión o creencia actuales si bien deben asimismo demostrar su actual vinculación a España

SEFARDIES



Condición de sefardí originario de España

Especial vinculación con España



NACIONALIDAD SEFARDIES



ELECTRONICA

→ DGRN

DOCUMENTOS (Deberán adjuntarse telemáticamente a la solicitud)

- **Documentos** identificativos. (Certificado de nacimiento, pasaporte completo o DNI para ciudadanos de la Unión Europea y, si es mayor de edad, certificado de antecedentes penales de su país de origen)
- Pruebas de idioma (DELE A2 o superior) y de conocimientos constitucionales y socioculturales de España (CCSE).
- Acreditación del origen sefardí.
- Acreditación de la especial vinculación con España

LOS DOCUMENTOS TIENEN QUE ESTAR

LEGALIZADOS, TRADUCIDOS Y EN VIGOR

CONCEDE

Remite de oficio una copia de la resolución al Encargado del Registro Civil competente para la inscripción del nacimiento

La eficacia de la resolución

CONDICIONADA 1 AÑO Será el competente para valorar la documentación aportada.

a comparecía

remitirá telemáticamente

Consejo General del Notariado.

NOTARIO

Cita al solicitante -

→ A de venir a España.

Dará curso y

El notario dicta Acta notarial de invitación

ACTA DE NOTORIEDAD

Tasa

Remite

DGRN

Solicitarán de oficio los preceptivos informes de los órganos correspondientes del Ministerio del Interior y del Ministerio de la Presidencia

Cumpla con las siguientes condiciones ante el Registro Civil competente por razón de su domicilio:

- a) Solicitar la inscripción.
- b) **Aportar un nuevo certificado** vigente acreditativo de la ausencia de antecedentes penales, legalizado o apostillado y, en su caso traducido.
- c) Realizar ante el Encargado del Registro Civil las manifestaciones legalmente procedentes, relativas al juramento o promesa de fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución y a las leyes.

DENIEGA

Recurso potestativo de reposición ante la propia Dirección General de los Registros y del Notariado Recurso de alzada ante la Subsecretaría de Justicia y contra esta resolución cabe recurso en vía contencioso administrativa ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Cáritas